NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000001

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 0001859

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"ALFRATELLY CIA. LTDA."

OTORGADA ENTRE:

SRTA. ERIKA PENÉLOPE ALZAMORA PIEDRA.

SRTA. PAULA SALOMÉ ALZAMORA JARAMILLO Y

SR. JORGE OMAR ALZAMORA PIEDRA.

CAPITAL SOCIAL:

USD $ 400,00

DI: 4 copias

S. J. F. R.

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veintiocho (28) de mayo del año dos mil diez (2010), ante mí, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: La señorita ERIKA PENÉLOPE ALZAMORA PIEDRA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; la señorita PAULA SALOMÉ ALZAMORA JARAMILLO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, el señor JORGE OMAR ALZAMORA PIEDRA, de estado civil casado con la señora Alicia Hipatia Jaramillo Levoyer, por sus

propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me exhibieron sus cédulas de identidad el primero y de ciudadanía los restantes, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por sus propios y personales derechos, las señoritas Erika Penélope Alzamora Piedra; Paula Salomé Alzamora Jaramillo; y, el señor Jorge Omar Alzamora Piedra, los comperecienetes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras las dos primeras y casado el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, mayores de edad, y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada que se regirá por disposiciones de la Ley de Compañías, y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **CLAÚSULA PRIMERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía se responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO ECUADOR

CLAÚSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo Uno.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará **ALFRATELLY CIA LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo Dos.-** DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía al momento de su constitución se dedicará a la siguiente actividad. **UNO) IMPORTACION a)** Importación, distribución y comercialización de equipos, artículos y accesorios de limpieza. Importación, distribución y comercialización de productos y oferta de servicios relacionados con la limpieza, productos relacionados al mejoramiento del desempeño de servicios de limpieza y cuidado de la salud; b) Exportación, importación, distribución y comercialización de materias primas y productos manufacturados, productos de nutrición deportiva; c) Exportación, importación, distribución, elaboración y comercialización accesorios de moda, vitrinas de exhibición, muebles artesanales. Diseño y comercialización de stands para Centros Comerciales y de Convenciones, organización de Ferias y Eventos; d) Desarrollo, venta local y exportación de franquicias; e) También se podrá dedicar a la compra venta, alquiler, arredamiento, remodelación y decoración de interiores de toda clase de viviendas, familiares y unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales o residenciales, condominios, y, hospitales, así como a la gerencia de proyectos, fiscalización y diseño; **f)** Impresión y elaboración

de todo tipo de material publicitario para la promoción de servicios inmobiliarios, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción de material; g) Representación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras con actividades relacionadas con el objeto social.; h) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo cualesquier figura jurídica para el cumplimiento de su objeto social, adicionalmente la compañía podrá dedicarse.- **DOS) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMPUTACION: a)** Emisión, difusión, elaboración de Programas de radio a través de Internet, y radiodifusoras; **b)** Instalación, pruebas y mantenimiento de amplificación, sonido, video y sistemas de radio enlace; **c)** Construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes de comunicación interna y telefónica, canalización telefónica; **d)** Diseño y realización de encuestas y estadísticas; **e)** Prestación de servicios de Agencia de Publicidad; **f)** Venta, importación, servicios de mantenimiento y servicios de computación y procesamiento de datos; **g)** Importación, exportación, programación, comercialización, instalación de programas de computación (Software), Internet y correo electrónico (e-mail); **h)** Asesoría en la adquisición e instalación de Software para empresas y particulares i) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; j) Improtación y venta de vehículos; **TRES) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO: a)** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario, económico, bioremediación y

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **b)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; **c)** Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas con empresas de producción de productos artesanales, compañías agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; **d)** Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de calidad total; adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos en general; y a la comercialización de productos y compras en el exterior a través de catálogo, asesoría de mercadeo en todas sus fases investigación y desarrollo de tecnología y procesos en general, implementación y producción de bienes y servicios tecnológicos, provisión de tecnología, servicios, asistencia técnica de actividades tecnológicas en general y producción de productos referentes al objeto social, para el cumplimiento del objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles y de cualquier índole, incluso intervenir como socio o accionista en otras compañías. **CUATRO) INVERSION EN TITULOS VALORES Y ACTIVIDADES SOCIETARIAS: a)** Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; **b)** Adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo

disponga la Ley. **c)** La suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del País, así como intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes **CINCO) INSUMOS DE OFICINA, PUBLICACIONES Y CULTURA.-** **a)** Importación, exportación, producción y comercialización de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexa (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería; de instrumentos de música; **b)** Edición de toda clase de textos, revista y publicaciones; **c)** Promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **d)** Exposición, compra- venta por sí o como comisionistas de obras de arte; **e)** Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio y de seminarios y foros sobre cualquier tema. **SEIS) RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Tres.-** DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar (USD $1,oo) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ser aprobada en junta general por unanimidad de votos. **Artículo Cuatro.-** DE LAS PARTICIPACIONES.-

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Cinco.-** DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo Seis.-** DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el presidente y el gerente general. **Artículo Siete.-** DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **b)** Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; **d)** Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por

el Art. 112 de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; **f)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; **g)** Fijar y establecer, cuando lo estime conveniente, los montos y cuantías hasta por los cuales el presidente y el gerente general, separada y/o conjuntamente, puedan comprometer y obligar a la compañía; **h)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **Artículo Ocho**.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Nueve**.- DE LA CONVOCATORIA ,QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Art. 116 de la Ley de Compañía, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Diez** .-DE LA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si no se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. **Artículo Once**.-DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en el caso tipificado en el Artículo 13 de este estatuto; **d)** Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **e)** Suscribir con el secretario las actas de Junta General, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prende o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, sin consideración de la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; **g)** Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea

conveniente; **h)** Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna. **Artículo Doce**.-DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el Art. 13 de estos estatutos; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que

NOTARIA 2
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO-ECUADOR

requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **j)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la Junta General; **k)** Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; **l)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general. **Artículo Trece**.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, asumirá la representación legal el presidente de la compañía hasta que la Junta General designe el nuevo gerente general, según sea el caso. **CAPITULO IV .- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Catorce**.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al 20% del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un 5%. Además, previa propuesta del gerente general, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Quince.-** DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el

artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios. **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Artículo Dieciseis** .- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo Diecisiete**.- ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $ 400,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme el siguiente detalle:-.-.-.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Erika Penélope Alzamora Piedra	200	200	200	50%
Paula Salomé Alzamora Jaramillo	4	4	4	1%
Jorge Omar Alzamora Piedra	196	196	196	49%
TOTAL	**400**	**400**	**400**	**100%**

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Uno).- Que autorizan en forma expresa al Abogado Mauricio Suárez Checa para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también para que obtenga y

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO, ECUADOR

efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros de ley ante los organismos del Estasp. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. **Dos)** Que se designa al señore Jorge Omar Alzamora Piedra para ejercer el cargo de Presidente y a la señorita Erika Penélope Alzamora Piedra para ejercer el cargo de Gerente General de la compañía, por el período de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el nombramiento de Presidente será emitido por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública".- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra firmada por el Doctor Mauricio Suárez Checa, profesional con matrícula número seis mil seiscientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican la minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRTA. ERIKA PENÉLOPE ALZAMORA PIEDRA.
C. C. 1704987088
P. V. 139-0001

Salomé

SRTA. PAULA SALOMÉ ALZAMORA JARAMILLO.

C. C. 1720744778

P. V. 033 - 0015

SR. JORGE OMAR ALZAMORA PIEDRA

C. C. 170489416-9

P. V. 181-0014.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

0000008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

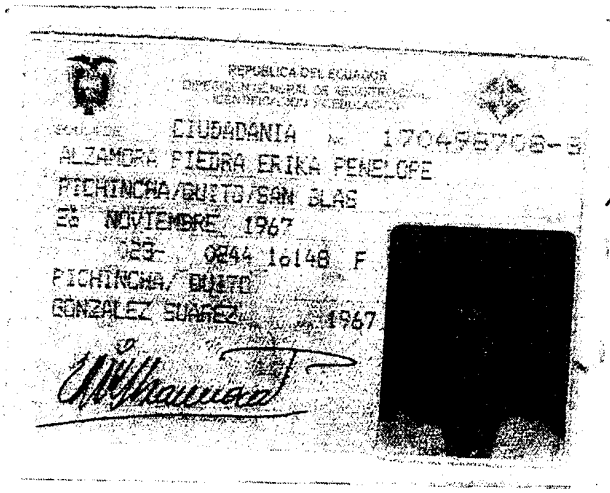
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 1704987088-3
ALZAMORA PIEDRA ERIKA PENELOPE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
28 NOVIEMBRE 1967
0844 16148 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2005
139-0001
NÚMERO
1704987088
CÉDULA
ALZAMORA PIEDRA ERIKA PENELOPE
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CERTIFICADO

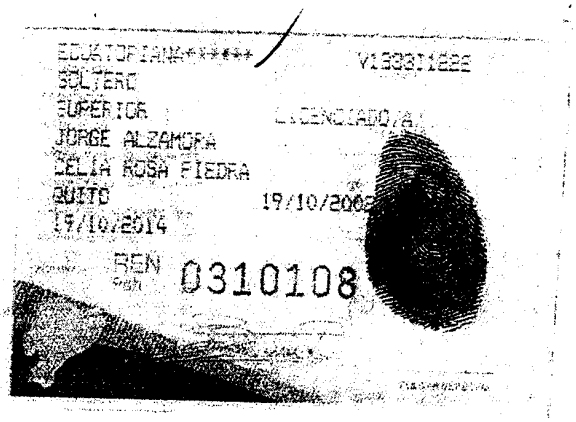
ECUATORIANA V1338211222
SOLTERO
SUPERIOR LICENCIADO/A
JORGE ALZAMORA
CELIA ROSA PIEDRA
QUITO 19/10/2006
19/10/2014
REN 0310108

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 20 MAYO 2009

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

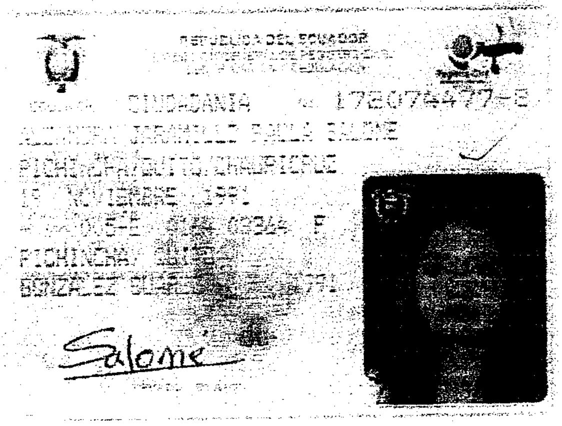

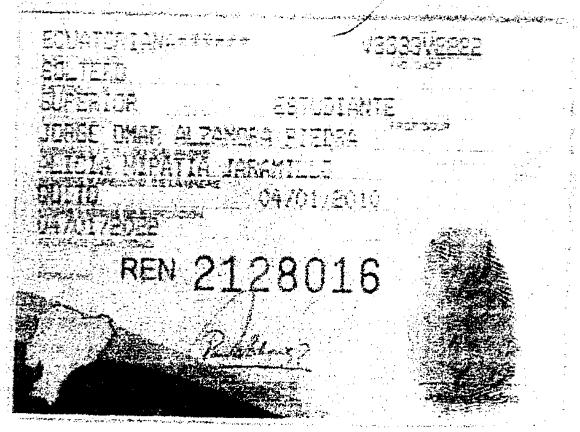

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 28 MAYO 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

0000009

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Electrones 14 de Junio del 2009
172074477-8 003 - 0019
ALCANTARA JARAMILLO PAOLA SALOME
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
DUPLICADO UNO 0

1673062
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0023
1673062 19/05/2010 16:04:31

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 28 MAYO 2010
DR. FELIPE IURRALDE DAVALOS
NOTARIO

DR. FELIPE IURRALDE DAVALOS
NOTARIO
QUITO
NOTARIA VIGESIMA QUINTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170489416-9

ALZAMORA PIEDRA JORGE OMAR

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 ABRIL 1969

009- 0358 07118 H

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA****** E3333V1122

CASADO JARAMILLO LEVOYER ALICIA H

SUPERIOR DR.PSICOLOGIA CLINIC

JORGE OSWALDO ALZAMORA

CELIA ROSA PIEDRA

QUITO 09/03/2010

09/03/2022

REN 2510456

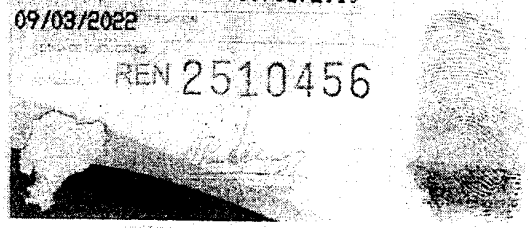

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito, 28 MAYO 2010

DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS

NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 MARZO 2009

181-0014 1704894169

NÚMERO CÉDULA

ALZAMORA PIEDRA JORGE OMAR

PICHINCHA

QUITO

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

000001

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 27 de mayo del 2010
Mediante comprobante No.- 332984886 , el (la)Sr. (a) (ita): JOHANNA JARAMILLO
Con Cédula de Identidad: 1713276986 consignó en este Banco la cantidad de: 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ALFRATELLY CIA. LTDA.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	ALZAMORA PIEDRA ERIKA PENELOPE	1704987088	$.	200	usd
2	ALZAMORA JARAMILLO PAULA SALOMÉ	1720744778	$.	4	usd
3	ALZAMORA PIEDRA JORGE OMAR	1704894169	$.	196	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7302697
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO LEVOYER JOHANA YVETTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2010 12:28:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ALFRATELLY CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES. .

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS 0000011

NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA.,** de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **DENOMINACION:** ALFRATELLY CIA. LTDA., otorgado por SRTA. ERIKA PENELOPE ALZAMORA PIEDRA Y OTROS., debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, tres de junio del año dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA QUITO - ECUADOR

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS 0000012

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 002550, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 23 de junio del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"ALFRATELLY CIA. LTDA."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 28 de mayo del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 30 de junio de 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de junio del 2.010, bajo el número **2234** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ALFRATELLY CIA. LTDA.",*** otorgada el 28 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1217.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25109.-** Quito, a doce de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 22590

Quito, 15 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALFRATELLY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DP